

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A.I.:	1026/2021
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2021-00189-00
TRÁMITE:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS.

I. ASUNTO

Se dispone el Despacho a decidir la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la señora BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito visible en el expediente digital (extracto 002), la señora BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS solicita le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza para presentar demanda contenciosa administrativa.

La solicitante afirmó bajo la gravedad de juramento, que carece de la capacidad para sufragar los gastos que conlleva un proceso como este y contratar los servicios de un profesional del derecho, sin menoscabo de su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe suministrar alimento.

III. CONSIDERACIONES

La figura del amparo de pobreza está regulada en el Código General del Proceso, en los siguientes términos:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

“Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

De la normativa en cita se colige que el único requisito para conceder amparo de pobreza es que la solicitante manifieste bajo la gravedad de juramento que no se halla en la capacidad económica de asumir los gastos de un proceso sin el menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a las que por ley debe alimentos.

Ahora bien, en el *sub judice*, la solicitud se realiza antes de la presentación de la demanda y la presunta demandante manifiesta bajo juramento que *“se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 y 152 del C.G.P. (...)”*

Por tanto, en vista de que el escrito de amparo de pobreza cumple con el requisito establecido en la normativa procesal civil¹, la suscrita operadora judicial concederá el mentado beneficio.

Se advierte a la solicitante que de conformidad con el artículo 154 del C.G.P no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Se designará como apoderado de oficio a la abogada SANDRA MILENA ARISTIZABAL NARANJO identificada con cédula de ciudadanía número 30.394.478 y tarjeta profesional número 330.414 del C.S. de la J.; al abogado JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZÁLEZ identificado con la C.C. 75.082.971 y T.P. 127.349 y al abogado JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 86.055.905 y tarjeta profesional número 124.321 del C.S. de la J. Por la Secretaría del Despacho comuníqueseles esta designación a los citados profesionales, informándoles que dicho cargo es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

¹ Aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

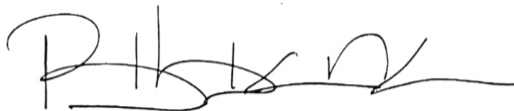
PRIMERO: CONCÉDESE el beneficio de amparo de pobreza a la señora **BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS** identificada con C.C. 30.318.018, para promover demanda de contenciosa administrativa.

SEGUNDO: DESÍGNASE a los abogados **SANDRA MILENA ARISTIZABAL NARANJO**, quien se ubica en la Carrera 21 Nro. 25-32 oficina 203 Centro, Correo: aristizabalsandra250@gmail.com – celular: 313-2661620, **JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZÁLEZ**, quien se ubica en la Calle 22 Nro. 22-26 oficina 605-606 Edificio del Comercio, Correo: abogados-ocampogonzalez@hotmail.com – celular: 3217726013 y teléfono fijo 8840050 y **JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ** quien se ubica en la calle 24 Nro. 21-30 piso 9 Edificio BCH, Correo: notificaciones@upeguiabogados.com

Por la Secretaría, comuníqueseles su designación, informándoles además que disponen de un término de tres (03) días contados a partir de dicha comunicación para que comparezcan al Juzgado, siendo el primero que se haga presente quien tome posesión del cargo. En el evento de no aceptar, dentro del mismo término, deberán presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, de ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y de ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de acuerdo con el artículo 154 del CGP.

TERCERO: ADVIÉRTESE a la presunta demandante que de conformidad con el artículo 154 del C.G.P no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO Nº 127**
notifico a las partes la providencia
anterior, hoy **20/08/2021** a las 8:00
a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario